

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral, promovida por la señora **LINA MARÍA TUSARMA QUICENO** en contra del **TEMPLO DE LA MODA S.A. (Rad. 2021 – 099)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 25 de febrero de 2021, Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1260

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **FELIPE LUCIANO ECHEVERRI VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.165 y portador de la tarjeta profesional No. 241.122 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, representen los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a Él conferidas en el poder que fue anexado al escrito de demanda.

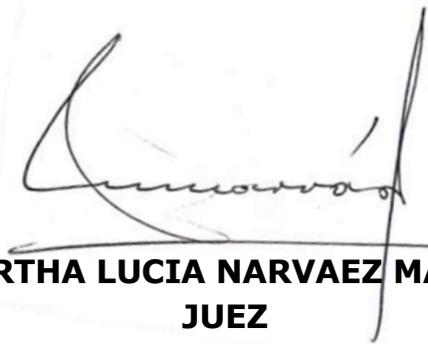
Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes puntos:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre indexación (pretensión 6 de condena) e indemnización moratoria (pretensión 7 de condena), pues ambas tienen la misma finalidad. Es por eso que debe indicar cuál presenta como principal y cuál como subsidiaria, o eliminar una de las dos.
2. Debe aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (artículo 26-4 Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social) y teniendo en cuenta la razón social correcta, corregir la demanda con la misma.

3. La parte no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en tanto no hay constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Por lo tanto, debe remitir estas piezas procesales, así como el escrito de corrección de la demanda a la demandada, y allegar la constancia de envío al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 102** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **25 de junio de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria